

Fórmula 1:

1. La base imponible se determinará en función del aprovechamiento especial disfrutado por el sujeto pasivo, calculado mediante la siguiente fórmula:

$$BI = Cmf \times Nt + (NH \times Cmm) = 1.531,40 \text{ euros} + 13.522,39 \text{ euros} = 15.053,79$$

Siendo:

Cmf = consumo telefónico medio estimado, en líneas de telefonía fija, por llamadas procedentes de teléfonos móviles. Su importe para el ejercicio 2010 es de 58,90 euros/año.

Nt = Número de teléfonos fijos instalados en Madarcos, que son un total de 26.

NH = 95 por 100 del número de habitantes empadronados, que asciende a 48,45 (51 habitantes).

Cmm = Consumo medio telefónico, estimado por teléfono móvil por llamadas de móvil a móvil, cuyo importe para 2010 es de 279,1 euros/año.

2. El tipo de gravamen es del 1,4 por 100.

3. La cuota tributaria global (QB) es el resultado de aplicar el tipo de gravamen a la base imponible, y para el año 2010 se cuantifica en 210,75 euros.

4. La cuota tributaria individualizada es el resultado de dividir la cuota tributaria global entre los operadores existentes en función de la cuota de mercado correspondiente a cada uno de ellos (incluyendo las modalidades de prepago y pospago). A estos efectos, se presume que la cuota de mercado correspondiente a cada operador es la última publicada por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones en sus informes anuales. La cuota tributaria global, las cuotas de mercado correspondientes a cada operador y la cuota anual y trimestral correspondiente a cada uno de ellos son las siguientes:

OPERADOR	QB	% CUOTA	QTI anual	QTI/4 trimestral
Movistar	210,75	48,87	102,99	25,75
Vodafone	210,75	33,10	69,76	17,44
Orange	210,75	16,58	34,94	8,73
Yoigo	210,75	0,71	1,50	0,37
Euskatel	210,75	0,76	1,60	0,40

5. El cuadro anterior se actualizará cada vez que se haga público el nuevo informe anual de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones.

Fórmula 2:

Base imponible = (longitud vías urbanas \times 0,9 \times 0,5) \times valor catastral suelo urbano: superficie suelo urbano \times 0,1 \times 0,75

La fórmula aplicada al municipio de Madarcos es como sigue: $1.482,89 \times 0,9 \times 0,5 \times 1.399.695,14 : 57.513 \times 0,1 \times 0,75 = 1.218,006$

OPERADOR	QB	% CUOTA	QTI anual	QTI/4 trimestral
Movistar	1.218,006	48,87	595,23	148,80
Vodafone	1.218,006	33,10	403,15	100,78
Orange	1.218,006	16,58	201,94	50,48
Yoigo	1.218,006	0,71	8,64	2,16
Euskatel	1.218,006	0,76	9,25	2,31

Art. 5. *Impositivo y devengo de la tasa.*—1. El período impositivo es el trimestre, por lo que dentro del año natural existen cuatro períodos impositivos referidos a los siguientes meses:

- Primer trimestre: enero, febrero y marzo.
- Segundo trimestre: abril, mayo y junio.
- Tercer trimestre: julio, agosto y septiembre.
- Cuarto trimestre: octubre, noviembre y diciembre

Art. 6. *Gestión.*—El impuesto se liquidará por la Administración Local, que notificará las liquidaciones correspondientes a los sujetos pasivos en los tres meses siguientes a la finalización del período impositivo.

Art. 7. *Infracciones y sanciones.*—En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las

normas que a tal efecto se establecen en la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal fue aprobada en sesión del Ayuntamiento Pleno de fecha 11 de diciembre de 2009, entrando en vigor el día de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de fecha y comenzará a regir con efectos desde el 1 de enero de 2010, en tanto no se acuerde su notificación o derogación expresa.

Madarcos, a 15 de diciembre de 2009.—El secretario, Carlos Rivera Rivera.

(03/42.324/09)

MADARCOS

RÉGIMEN ECONÓMICO

El Pleno del Ayuntamiento de Madarcos, en asamblea vecinal el 13 de diciembre de 2009, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 1/2009 del presupuesto en vigor en la modalidad de crédito extraordinario, financiado con cargo a mayores ingresos, el expediente se encuentra en las oficinas del Ayuntamiento.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En Madarcos, a 14 de diciembre de 2009.—El alcalde, Juan Carlos García Parrabera.

(03/42.326/09)

MAJADAHONDA

CONTRATACIÓN

1. Entidad adjudicadora:
 - a) Organismo: Ayuntamiento de Majadahonda.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Contratación.
 - c) Número de expediente: 80/2009.
2. Objeto del contrato:
 - a) Descripción del objeto: la ejecución del servicio de asesoramiento jurídico e información a los consumidores de Majadahonda y apoyo administrativo en la Oficina Municipal de Información al Consumidor.
 - b) Lugar de ejecución: en los centros y dependencias enumerados en el pliego de prescripciones técnicas.
 - c) Plazo de ejecución: tres años.
3. Tramitación y procedimiento:
 - a) Tramitación: ordinaria.
 - b) Procedimiento: abierto.
4. Presupuesto base de licitación (importe total): 86.519,64 euros (impuesto sobre el valor añadido excluido).
5. Garantías: provisional, 2.595,59 euros (equivalente al 3 por 100 del presupuesto base de licitación).
6. Obtención de documentación e información:
 - a) Entidad: Ayuntamiento de Majadahonda (Servicios de Contratación).
 - Página web institucional: www.majadahonda.org
 - b) Domicilio: plaza Mayor, número 3.
 - c) Localidad y código postal: 28220 Majadahonda (Madrid).
 - d) Teléfono: 916 349 100.
 - e) Fax: 916 349 480.
 - f) Fecha límite de obtención de documentos e información: hasta la finalización del plazo de presentación de proposiciones.
7. Requisitos específicos del contratista (solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional): lo establecido en la cláusula VI de los pliegos de cláusulas administrativas particulares.